

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 017 – A – GADMT - 2024

Ing. Zayra Cecibel Moreno Carlosama
DELEGADA DEL ALCALDE DEL GAD DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador señala. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala. - Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala. - Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece. - Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la "Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos" (las negrillas me pertenecen)

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente: Proceso de Intervenciones Territoriales.- Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas".

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de

desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el artículo 162 de la Sección 27 de la Ordenanza N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT) establece. - "Se considera subdivisión a la división de un terreno en el rango de dos a diez predios con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyección.

Que, el artículo 419 de la Ordenanza N°. 088-2021 señala.- Conformidad de Fraccionamiento del suelo.- En el caso de que se realice un fraccionamiento, el GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial, emitirá previamente su conformidad con esta ordenanza en el cual hará constar las prohibiciones normativas de la ley a la subdivisión y las que correspondan sustentar la aprobación del fraccionamiento a fin de que el notario tome debida nota al confeccionar el instrumento público correspondiente.

Que, el artículo 424 de la Ordenanza N°. 088-2021 señala.- Área verde, comunitaria y vías. (Sustituido por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21I2014; reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016; y, sustituido por el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790S, 5VII2016). En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

Que, la Ordenanza Municipal N°105-2022, PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA O EXPROPIACIÓN ESPECIAL DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL, en la primera disposición reformativa que dice: **"Fraccionamiento del suelo por herencias, donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos o liquidación de la sociedad conyugal.** Por una sola vez, en caso de fraccionamientos de lotes de terreno por herencias, donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos o liquidación de la sociedad conyugal; en el sector urbano el lote mínimo será de 120m²; con un frente de 7m y en el sector rural el lote mínimo se estipulará de la siguiente forma: 1. Áreas de agricultura familiar campesina consolidada (empresarial). Lote mínimo 1 Ha.; 2. Áreas de agricultura familiar campesina de transición (mercantil). Lote mínimo 1 Ha., 3. Áreas de agricultura familiar campesina tradicional comunitaria (sostenimiento comunitario familiar). Lote

mínimo 1 Ha.; 4. Áreas de agricultura familiar campesina tradicional de subsistencia (sostenimiento familiar). Lote mínimo 1.000 mts².; 5 Áreas de agricultura y residencia. Lote mínimo 600 mts². Queda expresamente prohibido la práctica especulativa de tierras y la creación de urbanizaciones mediante la aplicación de esta Disposición”.

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo dice: “Oportunidad para la declaración de convalidación. - Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo”.

Que, el artículo 113 del Código Orgánico Administrativo señala “Procedimiento para la Declaración de convalidación e impugnación. - Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio”.

Que, con Informe Predial de Regulaciones del Uso del Suelo N° 002704-2022 de fecha 21 de abril de 2023 se determina que el inmueble signado con el número “Treinta y Nueve”, clave catastral 150150510801025000, según escritura pública tiene una superficie de 425.000,00 metros cuadrados y conforme levantamiento planimétrico la superficie de 415.177,83 metros cuadrados, ubicado en la zonificación UPM, Lote mínimo de 10 HAS. y un frente de 60 metros.

Que, con Formulario 000133-2023 de Revisión y Aprobación de Planos de Subdivisión de dos a diez Predios el señor Grefa Mamallacta Mario José, con cédula 1500436892 en calidad de heredero solicita se revise y apruebe el proyecto de subdivisión del predio signado con el número “39”.

Que, conforme consta en el certificado de gravamen Nro. 4226 suscrito por el señor Doctor Jorge Saúl Miño en calidad de Registrador de la Propiedad determina que el Señor Grefa Shiguango Agustín Ventura, con cédula número 150009404-8, fue propietario de un lote de terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, signado con el número “Treinta y Nueve”. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte.- con lote número 19 en 127.44 metros, rumbo S. 80°58'E, en 20 metros, S. 88° 38'E, en 78,95 metros, rumbo N. 79°00'E, en 122.92 metros, rumbo N. 69°46'E. Sur.- Barranco del Río Misahuallí en 750 metros hasta la desembocadura con río Hollin (ancho útil 720 metros, rumbo S. 57°00'E. Este.- Barranco del río Hollin en 680 metros hasta desembocadura con río Misahuallí (ancho útil 630 metros, rumbo S. 46° 30'E), Oeste.- con lote número 37 en 516,62 metros, rumbo S. 13°25'E, lote número 38 en 256,20 metros, rumbo S. 14°16'E y en 35,43 metros, rumbo S. 12°47'E. Dando una superficie total de Adjudicación, otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización “IERAC”. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tena en fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. En fecha 17 de noviembre del 2022 se inscribe Posesión Efectiva de bienes dejados por el causante señor Agustín Ventura Grefa Shiguango a favor de sus hijos Angel César Grefa Mamallacta, Mario José Grefa Mamallacta, Jorge Antonio Grefa Aguinda y Joaquina Francisca Grefa Aguinda, celebrada en Archidona ante el notario Doctor Gustavo Ruíz Olmedo en fecha 20 de julio del 2022.

Que, de acuerdo con el certificado de riesgos N 989 de fecha 19 de agosto de 2022 se determina que el predio se encuentra con servidumbres y cuerpos de agua.

Que, la Secretaría Técnica de Planificación cantonal mediante documento N° 51- 2023 certifica que el inmueble de propiedad de los señores Ángel César Grefa Mamallacta, Mario José Grefa Mamallacta, Jorge Antonio Grefa Aguinda y Joaquina Francisca Grefa Aguinda para su fraccionamiento no se contrapone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del suelo y Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable.

Que, con memorando GADMT-DGT-2024-0540-M del 29 de mayo se remite el Informe Técnico N° 005 – RR – UOCRUR – DGT – 2024 de fecha 21 de mayo de 2024, elaborado por el Arq. Ronal Roldán Vega – Técnico de Planificación, revisado por la Arq. Diana Encalada Plaza, Coor. Unidad Operativa URCUYR y aprobado por el Arq. Jeferson Cañar Paredes, Director de Gestión de Territorio, remiten el proyecto de subdivisión, con planos aprobados del inmueble rural de propiedad de los señores Ángel César Grefa Mamallacta, Mario José Grefa Mamallacta, Jorge Antonio Grefa Aguinda y Joaquina Francisca Grefa Aguinda (en calidad de herederos) que se fracciona para entregar a cada herederos mediante escritura pública de partición extrajudicial de bienes hereditarios.

Que, con fecha 18 de julio de 2024, los señores Grefa Mamallacta Ángel César (Escritura Pública N° 20241501001P00936), Grefa Mamallacta Mario José (Escritura Pública N° 20241501001P00935), Grefa Aguinda Jorge Antonio (Escritura Pública N° 20241501001P00934); y, Grefa Aguinda Joaquina Francisca (Escritura Pública N° 20241501001P00937) declaran bajo juramento que los inmuebles fraccionados en el proyecto de subdivisión del inmueble signado con el número “Treinta y Nueve”, manzana “S/N” ubicado en el sector Rayo Rumi de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo serán entregados entre herederos por Escritura de Partición Extrajudicial. En el proyecto de subdivisión consta un proyección de vía.

Que, con informe Jurídico N° 091 – GADMT – DPS – 2024, de fecha 30 de agosto de 2024, la Dirección de Procuraduría Síndica emite criterio favorable para continuar con el procedimiento *del Proyecto de Subdivisión*, del lote de terreno rural, signado como “**TREINTA Y NUEVE**”, de una superficie de total de 415.177,83 m^{2.}, ubicado en el Sector Rayo Rumi, Parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia de Napo, de propiedad de los señores Ángel César, Mario José Grefa Mamallacta, Jorge Antonio Grefa Aguinda y Joaquina Francisca Grefa Aguinda para ser fraccionados de la siguiente manera: LOTE “39 – A” de una superficie de 106.056,49 m^{2.}; LOTE “39 – B” de una superficie de 103.865,86 m^{2.}; LOTE “39 – C” de una superficie de 103.378,25 m^{2.}; LOTE “39 – D” de una superficie de 96.672,51 m^{2.}. Inmuebles destinados a ser entregados mediante escritura pública de partición extrajudicial entre herederos, conforme consta en declaración juramentada.

Que, mediante Resolución Nro. GADMT-A-2024-0414-R de fecha 16 de septiembre de 2024, el Ab. Jimmy Reyes Alcalde del Cantón Tena, en su art. Artículo 1, expresa Delegar a la Ing. Zayra Cecibel Moreno Carlosama - Asesora de Alcaldía, proceda a suscribir todo tipo de acto administrativo que tenga relación con procesos de habilitación de suelo relativos a subdivisiones y fraccionamientos de predios en general, previo informe técnico formulado por la Dirección de Gestión de Territorio e informe jurídico de la Dirección de Procuraduría Síndica. Esta delegación, no excluye que la máxima autoridad pueda suscribir los actos administrativos cuando lo considere necesario. Excluye esta delegación, los actos administrativos que deban ser aprobados por el legislativo.

Que, la Secretaría Técnica de Planificación cantonal mediante documento N° 332- 2024 del 03 de diciembre del 2024, certifica que el inmueble de propiedad de los señores Ángel César Grefa

Mamallacta, Mario José Grefa Mamallacta, Jorge Antonio Grefa Aguinda y Joaquina Francisca Grefa Aguinda para su fraccionamiento no se contraponen al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del suelo y Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable, se encuentra en COT III y procede en base a la Ordenanza 105-2022, disposición reformativa primera.

Que, en cumplimiento de la Resolución Nro. GADMT-A-2024-0414-R de fecha 16 de septiembre de 2024,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el *Proyecto de Subdivisión*, del lote de terreno rural, signado como "TREINTA Y NUEVE", de una superficie de total de 415.177,83 m²., ubicado en el Sector Rayo Rumi, Parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia de Napo, de propiedad de los señores Ángel César, Mario José Grefa Mamallacta, Jorge Antonio Grefa Aguinda y Joaquina Francisca Grefa Aguinda para ser fraccionados de la siguiente manera: LOTE "39 – A" de una superficie de 106.056,49 m².; LOTE "39 – B" de una superficie de 103.865,86 m².; LOTE "39 – C" de una superficie de 103.378,25 m².; LOTE "39 – D" de una superficie de 96.672,51 m². Inmuebles destinados a ser entregados mediante escritura pública de partición extrajudicial entre herederos, conforme consta en declaración juramentada.

Predio No. "39 – A"

CUADRO DE AREAS Y LINDEROS DEL LOTE N-39-A						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANTE	VERT.	Y	X
NORTE						
1-2	S 79°22'34.01" E	116.46	PEDRO PASCUAL GREFA	1	9,892,903.92	192,499.11
2-3	N 84°43'24.92" E	101.24	PEDRO PASCUAL GREFA	2	9,892,882.45	192,613.57
3-4	N 68°16'07.30" E	101.69	PEDRO PASCUAL GREFA	3	9,892,891.76	192,714.38
4-5	S 85°43'26.36" E	27.19	PEDRO PASCUAL GREFA	4	9,892,929.41	192,808.84
5-6	S 85°43'26.36" E	20.89	AREA DE PROTECCION Y ESTERO S/N	5	9,892,927.38	192,835.95
6-7	S 85°43'26.36" E	14.95	PEDRO PASCUAL GREFA	6	9,892,925.82	192,856.79
total longitud norte		382.42				
ESTE						
7-8	S 43°18'23.15" E	97.86	AREA DE PROTECCION RIO HOLLIN	7	9,892,924.71	192,871.70
8-9	S 43°09'50.47" E	101.08	AREA DE PROTECCION RIO HOLLIN	8	9,892,853.50	192,938.82
9-10	S 74°39'21.51" E	117.00	AREA DE PROTECCION RIO HOLLIN	9	9,892,779.77	193,007.97
total longitud este		315.94				
SUR						
10-27	S 77°57'13.81" W	578.92	CON LOTE N-39-B	10	9,892,748.81	193,120.80
OESTE						
27-1	N 11°22'35.77" W	281.46	CON VIA A SAN PABLO	27	9,892,627.99	192,554.63

SUPERFICIE = 106,056.49 m²

Predio No. "39 – B"

CUADRO DE AREAS Y COLINDANTES DEL LOTE N39-B						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANTE	VERT.	Y	X
NORTE						
27-10	N 77°57'13.81" E	578.92	CON LOTE N-39-A	27	9,892,627.99	192,554.63
10-11	S 86°59'23.55" E	56.56	AREA DE PROTECCION RIO HOLLIN	10	9,892,748.81	193,120.80
total longitud norte		635.48				
ESTE						
11-12	S 44°21'58.05" E	64.56	AREA DE PROTECCION RIO HOLLIN	11	9,892,745.84	193,177.28
12-13	S 22°31'31.06" E	57.32	AREA DE PROTECCION RIO HOLLIN	12	9,892,699.69	193,222.42
13-14	S 07°45'59.77" W	35.89	AREA DE PROTECCION RIO HOLLIN	13	9,892,646.74	193,244.38
total longitud este		157.77	AREA DE PROTECCION RIO HOLLIN			
SUR						
14-30	S 78°16'55.76" W	243.93	CON LOTE N-39-C	14	9,892,611.18	193,239.53
30-31	S 78°16'55.76" W	20.34	AREA DE PROTECCION Y ESTERO S/N	30	9,892,561.64	193,000.68
31-32	S 78°16'55.71" W	403.11	CON LOTE N-39-C	31	9,892,557.51	192,980.76
total longitud sur		667.38				
OESTE						
32-26	N 11°34'28.36" W	74.89	PROYECTO DE VIA	32	9,892,473.20	192,574.30
26-27	N 11°43'41.43" W	80.66	PROYECTO DE VIA	26	9,892,549.01	192,571.02
total longitud oeste		155.55				

SUPERFICIE = 103.865.86 m²

Predio No. "39 – C"

CUADRO DE AREAS Y COLINDANTES DEL LOTE N-39-C						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANTE	VERT.	Y	X
NORTE						
32-31	N 78°16'55.71" E	403.11	CON LOTE N-39-B	32	9,892,475.64	192,586.05
31-30	N 78°16'55.76" E	20.34	AREA DE PROTECCION Y ESTERO S/N	31	9,892,557.51	192,980.76
30-14	N 78°16'55.76" E	243.93	CON LOTE N-39-B	30	9,892,561.64	193,000.68
total longitud norte		667.38				
ESTE						
14-15	S 16°17'22.78" E	136.94	AREA PROTECCION RIO HOLLIN	14	9,892,611.18	193,239.53
SUR						
15-34	S 51°13'16.34" W	38.26	AREA DE PROTECCION RIO MISAHUALI	15	9,892,479.74	193,277.94
34-35	S 78°17'01.15" W	205.10	CON LOTE N-39-D	34	9,892,455.78	193,248.11
35-36	S 78°17'00.91" W	22.51	AREA DE PROTECCION Y ESTERO S/N	35	9,892,414.13	193,047.29
36-37	S 78°17'00.91" W	111.14	CON LOTE N-39-D	36	9,892,409.56	193,025.25
37-38	S 78°17'00.91" W	20.60	AREA DE PROTECCION Y ESTERO S/N	37	9,892,386.99	192,916.42
38-39	S 78°17'00.70" W	285.27	CON LOTE N-39-D	38	9,892,382.80	192,896.25
total longitud sur		682.88				
OESTE						
39-32	N 11°34'27.38" W	153.89	PROYECTO DE VIA	39	9,892,3224.88	192,616.93

SUPERFICIE = 103,378.25 m²

Predio No. "39 - D"

CUADRO DE AREAS Y COLINDANTES DEL LOTE N-39-D						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANTE	VERT.	Y	X
	NORTE					
39-38	N 78°17'00.70" E	285.27	CON LOTE N-39-C	39	9,892,324.88	192,616.93
38-37	N 78°17'00.91" E	20.60	AREA DE PROTECCION Y ESTERO S/N	38	9,892,382.80	192,896.25
37-36	N 78°17'00.91" E	111.14	CON LOTE N-39-C	37	9,892,386.99	192,916.42
36-35	N 78°17'00.91" E	22.51	AREA DE PROTECCION Y ESTERO S/N	36	9,892,409.56	193,025.25
35-34	N 78°17'01.15" E	205.10	CON LOTE N-39-C	35	9,892,414.13	193,047.29
	total longitud norte	644.62				
	ESTE		CON VERTICE 00.00			
	SUR					
34-16	S 51°13'16.34" W	107.50	AREA DE PROTECCION RIO MISAHUALLI	34	9,892,455.78	193,248.11
16-17	S 48°13'23.17" W	100.81	AREA DE PROTECCION RIO MISAHUALLI	16	9,892,388.45	193,164.31
17-18	S 42°07'32.33" W	20.61	AREA DE PROTECCION Y ESTERO S/N	17	9,892,321.29	193,089.13
18-19	S 42°07'32.33" W	68.29	AREA DE PROTECCION RIO MISAHUALLI	18	9,892,306.00	193,075.30
19-20	S 42°07'35.98" W	21.81	AREA DE PROTECCION Y ESTERO S/N	19	9,892,255.35	193,029.50
20-21	S 53°17'40.94" W	119.94	AREA DE PROTECCION RIO MISAHUALLI	20	9,892,239.17	193,014.87
21-22	S 80°24'36.82" W	149.19	AREA DE PROTECCION RIO MISAHUALLI	21	9,892,167.48	192,918.71
22-40	S 80°35'08.48" W	113.96	AREA DE PROTECCION RIO MISAHUALLI	22	9,892,142.63	192,771.61
	total longitud sur	702.11				
	OESTE					
40-39	N 11°52'47.14" W	205.28	CON PROYECTO DE VIA	23	9,892,123.99	192,659.19

SUPERFICIE = 96,672.51 m²

Cuadro de resumen de áreas

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS - SUBDIVISION		
AREA ESCRITURADA DEL LOTE N-39	425.000.00	
	m	%
AREA DEL LOTE N-39	415.177.83	100.00
AREA DEL LOTE N-39-A	106.056.49	25.54
AREA DEL LOTE N-39-B	103.865.86	25.02
AREA DEL LOTE N-39-C	103.378.25	24.90
AREA DEL LOTE N-39-D	96.672.51	23.28
AREA PROYECTO DE VIA	5.204.72	1.26

Artículo 2.- Protocolícese la presente resolución en cualquier Notaría Pública del país, inscribáse la misma en el Registro de la Propiedad del cantón Tena, previo a su ingreso en el catastro municipal.

Artículo 3.- Comuníquese con la presente resolución a la Dirección de Gestión de Territorio, Registro de la Propiedad de Tena; y, a los peticionarios.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia, a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro.

Ing. Zayra Cecibel Moreno Carlosama
**DELEGADA DEL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

Enviado a:

- ✓ Dirección de Procuraduría Síndica.
- ✓ Dirección de Gestión de Territorio.
- ✓ Dirección de Secretaría General
- ✓ Peticionarios.

Elaborado por:	Ab. Ana Méndez Coello
Revisado por:	Ab. Fernando Núñez Benítez